

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 157

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley para el Desarrollo del Maestro de Ciencias y Matemáticas del Siglo XXI”, a los fines de establecer un mecanismo adecuado para el desarrollo y reclutamiento de maestros especializados en ciencias y matemáticas; crear el “Programa de Exención de Matrícula para estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería”; establecer los requisitos de elegibilidad, alcance y beneficios del Programa; establecer el límite de participantes del Programa; establecer el procedimiento de selección de participantes; establecer las obligaciones y responsabilidades de los participantes; establecer el procedimiento a seguir de surgir algún incumplimiento con los requisitos académicos del Programa; establecer las funciones, facultades y deberes del Consejo de Educación de Puerto Rico, del Director del Programa y del Departamento de Educación; para autorizar al Consejo de Educación Superior a establecer la debida coordinación y reglamentación necesaria con la Universidad de Puerto Rico; establecer el salario y los beneficios de los participantes del Programa una vez se integren al Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adelantos tecnológicos ocurridos en las últimas décadas inciden en el nivel de competitividad global que se ha experimentado en los pasados años. Para poder continuar siendo competitivos en un mundo globalizado, es indispensable que cada país desarrolle su fuerza laboral a su máxima capacidad, haciendo énfasis en áreas tecnológicas y en la economía del conocimiento. El campo de las ciencias y matemáticas es sin lugar a dudas, la base de toda tecnología y pieza clave para el futuro económico del País. Por lo tanto, el pleno desarrollo de los estudiantes de todos los niveles en las áreas de ciencias y matemáticas es de vital importancia para Puerto Rico.

Sin embargo, en los pasados veinte años se ha registrado una merma sustancial en el nivel de aprovechamiento académico en dichas áreas por parte de los estudiantes del sistema de

educación pública de Puerto Rico, según medido por las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (en adelante “PPAA”) y las pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo de la Economía (PISA, por sus siglas en inglés). Según los resultados estadísticos de las PPAA, solamente el 10% de los estudiantes de undécimo grado obtuvieron una calificación de proficiente o avanzado en el área de matemáticas, mientras que el 70% de los estudiantes de tercer grado obtuvieron una calificación de proficiente o avanzado en la misma materia. Más aún, hubo una reducción casi exponencial en el nivel de aprovechamiento académico en el área de matemáticas desde el tercer grado hasta el séptimo grado, en donde solamente el 8% de los estudiantes obtuvo una calificación de proficiente o avanzado. De otra parte, el 28% de los estudiantes de octavo grado obtuvieron una calificación de proficiente o avanzado en la prueba de ciencias, mientras que el 48% de los estudiantes de undécimo grado obtuvo dicha clasificación.

Por otro lado, en las pruebas PISA de 2012, los estudiantes de Puerto Rico obtuvieron una puntuación promedio de 379 en el área de matemáticas, casi 100 puntos por debajo del promedio de 478 que obtuvieron los estudiantes de Estados Unidos. De la misma forma, los estudiantes puertorriqueños obtuvieron una puntuación promedio de 401 en el área de ciencias, mientras que los estudiantes de Estados Unidos obtuvieron una puntuación promedio de 497. Más aún, Puerto Rico se clasificó en la posición 58 de 65 países en el área de matemáticas, y en la posición 55 de 65 países en el área de ciencias.

Finalmente, durante el año académico 2013-2014, los estudiantes puertorriqueños provenientes de escuelas públicas obtuvieron un puntuación promedio de 442 en el componente de matemáticas de la Prueba de Aptitud Académica del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria ofrecida por el College Board. En contraste, los estudiantes provenientes de escuelas públicas de Latinoamérica obtuvieron una puntuación promedio de 527 en la misma prueba. Basado en los resultados presentados debemos concluir que el aprovechamiento académico de los estudiantes provenientes de escuelas públicas no está al nivel requerido para ser competitivo internacionalmente.

De otra parte, según datos del College Board, el promedio anual de personas que toman el examen de certificación como maestro de matemáticas es de ochenta aspirantes. En comparación, sobre quinientos aspirantes toman el referido examen para las materias de español

e inglés. Según estos datos, el área de ciencias y matemáticas es una de difícil reclutamiento, lo cual ha sido confirmado por personal del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Sin embargo, la Universidad de Puerto Rico gradúa anualmente sobre dos mil quinientos profesionales en las concentraciones de Ingeniería, Matemáticas, Física y ciencias relacionadas. A pesar de este alto número de graduados del sistema universitario público en áreas relacionadas a las ciencias y matemáticas, esto no se traduce en la disponibilidad de estos profesionales para ejercer como maestros en estas materias de difícil reclutamiento para el sistema de enseñanza pública. Por lo tanto, es necesario crear los mecanismos para incentivar a estos talentosos profesionales para que se integren al salón de clases como maestros de ciencias y matemáticas, para de esa forma lograr incrementar el aprovechamiento académico de nuestros estudiantes en las mencionadas áreas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Desarrollo del Maestro de Ciencias y
3 Matemáticas del Siglo XXI”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Será Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertir los recursos
6 necesarios para el desarrollo, reclutamiento y retención de maestros especializados en el área de
7 ciencias y matemáticas, de manera que se provea un mecanismo efectivo para la contratación de
8 dichos profesionales por el Departamento de Educación, a los fines de incrementar
9 significativamente el aprovechamiento académico en estas áreas por parte de los estudiantes del
10 sistema de educación pública del País.

11 Artículo 3.- Definiciones.

12 Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado dispuesto a
13 continuación:

- 1 (a) “Año Académico” significa el tiempo transcurrido entre el 1 de agosto de cualquier
2 año natural y el 31 de julio del año subsiguiente.
- 3 (b) “Candidato” significa toda persona natural que solicite ingreso al Programa a través
4 del Consejo de Educación de Puerto Rico.
- 5 (c) “Consejo” significa el cuerpo rector del Consejo de Educación de Puerto Rico,
6 definido y creado en virtud del Plan de Reorganización 1-2010, según enmendado,
7 conocido como el “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto
8 Rico”.
- 9 (d) “Consejo de Educación”: Organismo gubernamental conocido como el Consejo de
10 Educación de Puerto Rico, creado por el Plan de Reorganización 1-2010, según
11 enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de
12 Puerto Rico”.
- 13 (e) “Director del Programa” significa la persona designada por el Consejo de Educación
14 Superior como el Director del Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes
15 de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería creado por esta Ley, quien tendrá las
16 funciones, facultades y deberes que se detallan más adelante.
- 17 (f) “Estudiante a tiempo completo” significa tener una carga académica de doce (12)
18 créditos o más cada semestre académico.
- 19 (g) “Participante” significa cualquier estudiante participante del Programa de Exención
20 de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería creado por esta
21 Ley, que haya sido seleccionado utilizando los procedimientos que se detallan más
22 adelante y que haya suscrito un Contrato de Participación en el Programa de

1 Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería con el
2 Consejo de Educación de Puerto Rico.

3 (h) “Programa” significa el Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de
4 Ciencias, Matemáticas e Ingeniería creado por esta Ley.

5 (i) “Programa Académico Elegible” significa cualquier programa académico enumerado
6 en el inciso (b) del Artículo 5 de esta Ley.

7 (j) “Universidad” significa el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo
8 todos sus recintos y unidades académicas.

9 Artículo 4.- Creación del Programa de Exención de Matrícula para estudiantes de Ciencias,
10 Matemáticas e Ingeniería.

11 Se crea el “Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias,
12 Matemáticas e Ingeniería” adscrito al Consejo de Educación de Puerto Rico. Se faculta al
13 Consejo de Educación a establecer normas generales y procedimientos para la operación y
14 administración del Programa.

15 Artículo 5.- Requisitos de Elegibilidad.

16 Todo Participante del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

17 (a) Ser ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos.

18 (b) Haber sido aceptado o estar matriculado en cualquiera de los siguientes programas de
19 bachillerato ofrecidos por la Universidad de Puerto Rico:

20 (1) Ingeniería (cualquier concentración, con excepción de Agrimensura)

21 (2) Matemática Pura

22 (3) Física

23 (4) Química

1 (5) Biotecnología Industrial

2 (6) Ciencias en Computadora

3 (c) Tener un promedio general mayor o igual a 3.00 y un promedio de concentración
4 mayor o igual a 3.25. Aquellos candidatos que soliciten admisión al Programa antes
5 de obtener las calificaciones de su primer semestre de estudios universitarios deberán
6 tener un índice de graduación de escuela superior mayor o igual a 3.50 y una
7 puntuación mayor o igual a 600 en la sección de Razonamiento Matemático de la
8 Prueba de Aptitud Académica del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria
9 ofrecido por el “College Board”.

10 (d) Ser estudiante a tiempo completo en cada uno de los semestres académicos mientras
11 es Participante del Programa, con excepción del semestre inmediatamente antes de la
12 fecha de graduación. La carga académica en el semestre inmediatamente antes de la
13 fecha de graduación no será menor de ocho (8) créditos.

14 (e) Entregar junto a la solicitud de aceptación al Programa, un Plan de Progreso
15 Académico certificado por el director del departamento o el consejero académico del
16 programa de estudios al que pertenece o ha sido aceptado. Dicho Plan de Progreso
17 Académico incluirá la fecha proyectada de graduación, así como un informe detallado
18 de las clases en las que el Participante habrá de matricularse en cada semestre
19 académico subsiguiente a su aceptación en el Programa.

20 (f) Mantener un progreso académico satisfactorio, según detallado en el Plan de Progreso
21 Académico.

22 (g) Mantenerse en la misma institución y programa de estudios que cursaba al momento
23 de haber sido aceptado en el Programa.

1 (h) Someter toda la documentación requerida por el Consejo de Educación o por el
2 Director del Programa para determinar su elegibilidad.

3 (i) Suscribir un Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula para
4 Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería. Si el participante es menor de
5 edad no emancipado, la capacidad para consentir al contrato podrá ser suplida por
6 cualquiera de sus padres o su tutor legal.

7 (j) Cumplir con las obligaciones que se estipulan en el Artículo 9 de esta Ley.

8 Artículo 6.- Alcance y Beneficios del Programa.

9 Los Participantes del Programa tendrán el beneficio de exención total de los costos
10 asociados a la matrícula en cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico, mientras cumplan
11 con los requisitos de elegibilidad del Programa.

12 Los Participantes podrán utilizar los beneficios del Programa por un término máximo de
13 cinco (5) años. El término máximo para aquellos Participantes que se encuentran matriculados
14 en un programa de ingeniería será de seis (6) años. Los Participantes deberán obtener su grado
15 de bachillerato dentro del término máximo de cinco (5) o seis (6) años, según sea el caso,
16 establecido por éste Artículo.

17 Artículo 7.- Límite de Participantes.

18 El número de participantes nuevos a ser seleccionado para ingresar al Programa está
19 limitado a quinientos (500) participantes nuevos por año académico.

20 Artículo 8.- Procedimiento de selección de Participantes.

21 El Consejo de Educación podrá recibir aplicaciones para el Programa en cualquier
22 momento del año académico, hasta que se agoten las plazas disponibles para ese año en
23 particular. De recibir aplicaciones en exceso a las plazas disponibles en el año académico en

1 curso, dichas aplicaciones pueden ser evaluadas para cubrir las plazas correspondientes a años
2 académicos subsiguientes. En este caso, el candidato podrá disfrutar de los beneficios del
3 Programa una vez comenzado el año académico para el cual fue seleccionado.

4 Los candidatos del programa someterán los siguientes documentos al Consejo de
5 Educación:

6 (a) Solicitud de Ingreso al Programa en el formulario provisto por el Consejo de
7 Educación;

8 (b) Una copia de la transcripción de créditos de la institución en la cual está matriculado,
9 que incluya el promedio general y promedio de concentración;

10 (c) Si el candidato no ha comenzado a cursar estudios en algún recinto de la Universidad
11 de Puerto Rico deberá someter una copia de la transcripción de créditos de la escuela
12 superior, la cual incluya la fecha de graduación; copia de los resultados de la Prueba
13 de Aptitud Académica del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria
14 ofrecido por el “College Board”; y la carta de aceptación a un programa académico
15 elegible de cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico;

16 (d) Plan de Progreso Académico, utilizando el formulario provisto por el Consejo de
17 Educación. Dicho Plan debe estar certificado por el director del departamento o el
18 consejero académico del programa de estudios al que el candidato pertenece o ha sido
19 aceptado, el cual deberá incluir la fecha proyectada de graduación;

20 (e) Cualquier otra documentación requerida por el Consejo de Educación.

21 El Consejo seleccionará aquellos candidatos que cumplan con los requisitos establecidos
22 en el Artículo 5 de esta Ley, hasta el número máximo de participantes establecido en el Artículo
23 anterior.

1 El Consejo notificará la selección mediante Certificación y comunicación escrita a cada
2 candidato seleccionado. Como condición para recibir los beneficios del Programa, el candidato
3 deberá suscribir un Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula para
4 Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería con el Consejo de Educación. El Contrato
5 detallará los beneficios del programa, así como las responsabilidades y obligaciones de cada
6 participante. Si el candidato es menor de edad no emancipado, la capacidad para consentir a
7 dicho Contrato podrá ser suplida por cualquiera de sus padres o su tutor legal.

8 Una vez otorgado el Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula
9 para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería, el Consejo notificará a la Universidad de
10 Puerto Rico, quien comenzará a brindar el beneficio de exención de matrícula a partir de la fecha
11 de la firma del Contrato.

12 Artículo 9.- Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes.

13 Todo participante del Programa vendrá obligado a cumplir con lo siguiente:

- 14 (a) Cumplir con los requisitos de elegibilidad del Programa;
- 15 (b) Suscribir un Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula para
16 Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería con el Consejo de Educación.
- 17 (c) Ser estudiante a tiempo completo en cada uno de los semestres académicos, con
18 excepción del semestre inmediatamente antes de la fecha de graduación. El
19 Participante se matriculará en al menos ocho (8) créditos en el semestre
20 inmediatamente antes de la fecha proyectada de graduación.
- 21 (d) Cumplir con el progreso académico, incluyendo la fecha proyectada de graduación,
22 según detallado en el Plan de Progreso Académico y certificado por el director del
23 departamento o el consejero académico del programa de estudios al que pertenece.

1 De surgir algún conflicto con la matrícula en cualquier semestre, el Participante podrá
2 someter al Director del Programa un Plan de Progreso Académico enmendado, el cual
3 debe ser certificado por el director del departamento o el consejero académico del
4 programa de estudios al que pertenece. No obstante, el Participante no podrá cambiar
5 la fecha proyectada de graduación contenida en el Plan de Progreso Académico
6 original, a menos que medie justa causa y el Consejo así lo autorice. En estos casos,
7 el Participante deberá informar al Director del Programa sobre el conflicto surgido y
8 presentar evidencia suficiente para demostrar la necesidad del cambio de la fecha
9 proyectada de graduación.

10 (e) Estar matriculado o haber sido aceptado en cualquier programa académico elegible.

11 El Participante no podrá cambiar de concentración académica ni trasladarse a otra
12 institución educativa sin la autorización expresa del Consejo.

13 (f) Mantener un promedio académico general de 3.00 y un promedio de concentración de
14 3.25.

15 (g) El Participante enviará, utilizando cualquier medio de comunicación disponible, copia
16 de su matrícula al Director del Programa dentro de los quince (15) días de haber
17 comenzado cada periodo académico.

18 (h) El Participante enviará una transcripción de créditos al Director del Programa en o
19 antes del 31 de enero y 15 de junio de cada año. Si el Participante realizó estudios de
20 verano, deberá enviar una transcripción de créditos al Director del Programa en o
21 antes del 15 de agosto del año en que cursó dichos estudios. El Participante
22 informará al Director del Programa que completó los requisitos del grado académico
23 en el cual estaba matriculado, mediante transcripción de créditos o Certificación de

1 Grado, en o antes del 1 de junio del año en que completó los requisitos del grado. Si
2 el Participante completa dichos requisitos en diciembre, hará la referida notificación
3 en o antes del 15 de enero subsiguiente a la fecha en que completó los requisitos de
4 grado.

5 (i) Completar todos los requisitos de graduación dentro del término máximo de cinco (5)
6 años (seis (6) años para los estudiantes de ingeniería), contados a partir de la fecha del
7 otorgamiento del Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula
8 para estudiantes de ciencias, matemática e ingeniería.

9 (j) El Participante deberá tomar un mínimo de doce (12) créditos en pedagogía o
10 cualquier área relacionada a la enseñanza, como parte de las electivas libres o
11 recomendadas de su currículo académico. No se extenderá el tiempo máximo para
12 completar el grado basado en el incumplimiento de este requisito.

13 (k) Cumplir con los términos y condiciones del Contrato de Participación en el Programa
14 de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería.

15 (l) Por cada año académico, o fracción de este, que el Participante se acoja a los
16 beneficios del Programa, el Participante se obliga a prestar, por el periodo de un (1)
17 año, los servicios de maestro de matemáticas o ciencias en la escuela o institución
18 educativa que el Departamento de Educación le asigne.

19 (m) El Participante comenzará los trámites de certificación como maestro del
20 Departamento de Educación, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que
21 completó los requisitos conducentes al grado académico en el que estaba matriculado.

22 (n) Si el Participante incumple algún termino del Contrato de Participación en el
23 Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e

1 Ingeniería, estará obligado a rembolsar a la Universidad de Puerto Rico todos los
2 gastos asociados a la matrícula, y cualquier otro cubierto por el Programa, incurridos
3 durante la vigencia del Contrato, así como los intereses aplicables.

4 (o) En la eventualidad de que durante su curso de estudios, o durante el periodo en que
5 cumple su compromiso de trabajo, el Participante se viere impedido de completar
6 éstos, ya sea por quebranto físico o mental, dificultad para adaptarse al régimen de
7 estudios de la institución educativa, u otra razón de fuerza mayor, el Participante así
8 lo notificará por escrito al Consejo de Educación o al Departamento de Educación,
9 según sea el caso, y someterá evidencia bona fide, exponiendo claramente las
10 justificaciones para tal impedimento. El Consejo o el Departamento de Educación,
11 según sea el caso, evaluará la información sometida y notificará al Participante su
12 determinación, que pudiera incluir, a su discreción, el extender el periodo de estudios
13 para completar el grado, prorrogar la obligación del pago de la deuda por concepto de
14 incumplimiento, o relevar de ésta, entre otros.

15 Artículo 10.- Incumplimiento de los requisitos académicos del Programa.

16 Si luego de culminado cualquier semestre académico, el promedio general del
17 Participante es menor a 3.00, o si el promedio de concentración es menor de 3.25, o si el
18 Participante no logró aprobar doce (12) créditos o más (con excepción del semestre
19 inmediatamente antes de la fecha de graduación), o no cumplió con su Plan de Progreso
20 Académico, el Consejo, por recomendación del Director del Programa, podrá clasificar a dicho
21 Participante como “Participante en Probatoria”. El Director del Programa notificará por escrito
22 la decisión del Consejo a todos los Participantes clasificados como “Participante en Probatoria”.

1 Todo Participante en Probatoria deberá tomar las acciones pertinentes para corregir las
2 deficiencias en el cumplimiento con los requisitos académicos del Programa. Si un Participante
3 es clasificado como “Participante en Probatoria” durante dos semestres consecutivos, el Consejo,
4 por recomendación del Director del Programa, podrá desafiliar a dicho Participante del Programa
5 resolviendo el Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula para
6 Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería, en cuyo caso el Consejo notificará
7 inmediatamente a la Universidad de Puerto Rico, la cual cesará de forma inmediata el beneficio
8 de exención de matrícula.

9 Si un Participante no completa los requisitos del grado académico para el cual estaba
10 matriculado dentro del término máximo de tiempo establecido por esta Ley, el Consejo podrá
11 desafiliar a dicho Participante del Programa. No obstante, el Consejo puede otorgarle al
12 Participante un término adicional que no excederá un (1) año, para que éste pueda completar el
13 grado académico. Sin embargo, el Participante no tendrá el beneficio de exención de matrícula
14 durante el periodo adicional de tiempo. En este caso, el Consejo notificará inmediatamente a la
15 Universidad de Puerto Rico, la cual cesará de forma inmediata el beneficio de exención de
16 matrícula. Durante el periodo de tiempo adicional, el Participante debe cumplir con los restantes
17 requisitos de elegibilidad y obligaciones establecidos en los Artículos 5 y 9 de esta Ley. Si el
18 Participante no completa los requisitos del grado académico durante el periodo adicional de
19 tiempo o si deja de cumplir con algún requisito de elegibilidad o alguna obligación según
20 establecida en los Artículos 5 y 9 de esta Ley, el Consejo desafiliará del Programa a dicho
21 Participante.

22 Si un Participante es desafiliado del Programa por razones académicas o por no
23 completar el grado académico dentro del término máximo de tiempo establecido por esta Ley,

1 éste deberá rembolsar a la Universidad de Puerto Rico todos los gastos asociados a la matrícula,
2 y cualquier otro cubierto por el Programa, incurridos durante la vigencia del Contrato, así como
3 los intereses aplicables.

4 Artículo 11.- Funciones, Facultades y Deberes del Consejo de Educación.

5 El Consejo de Educación tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 6 (a) Realizar las gestiones de coordinación necesarias con la Universidad de Puerto Rico y
7 el Departamento de Educación para garantizar la implementación efectiva de las
8 disposiciones de esta Ley. De igual forma, el Consejo de Educación coordinará con
9 la Universidad de Puerto Rico para la promoción del Programa entre los estudiantes
10 matriculados en los Programas Académicos Elegibles, incluyendo pero sin limitarse
11 a, los eventos que forman parte del proceso de orientación para estudiantes de nuevo
12 ingreso.
- 13 (b) Establecer normas generales y procedimientos para la operación y administración del
14 Programa.
- 15 (c) Adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implementación eficaz del
16 Programa de Exención de Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e
17 Ingeniería creado por esta Ley.
- 18 (d) Nombrar al Director del Programa y asignarle cualquier función, facultad o deber que
19 entienda necesario para el cabal cumplimiento e implementación de esta Ley.
- 20 (e) Evaluar las solicitudes de admisión al Programa sometidas por los candidatos y
21 seleccionar aquellos que cumplan con los requisitos de elegibilidad. El Consejo
22 deberá notificar dicha selección por escrito a cada candidato.

- 1 (f) Suscribir el Contrato de Participación en el Programa de Exención de Matrícula para
2 Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería de cada Participante del Programa.
- 3 (g) Notificar a la Universidad de Puerto Rico la información relacionada a los
4 Participantes del Programa, así como cualquier cambio en la elegibilidad de éstos.
- 5 (h) Evaluar las solicitudes de traslado o cambio de concentración académica, así como
6 las solicitudes de cambio de fecha proyectada de graduación y las solicitudes de
7 extensión del término máximo de tiempo para completar los requisitos del grado
8 académico, hechas por los Participantes.
- 9 (i) Desafiliar del Programa a cualquier Participante que no cumpla con los requisitos del
10 mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de esta Ley.
- 11 (j) Notificar al Departamento de Educación, mediante Certificación, en o antes del 28 de
12 febrero y el 30 de junio de cada año, la información de aquellos Participantes que
13 completaron los requisitos del Programa y que por ende, se encuentran disponibles
14 para ser asignados como maestros de ciencias y matemáticas, a la discreción del
15 Departamento de Educación. Dicha notificación deberá incluir el nombre, dirección
16 física y postal, número de teléfono, correo electrónico, y concentración académica de
17 cada Participante. De igual manera, la notificación deberá incluir el número de años
18 de servicio que cada Participante está obligado a cumplir.
- 19 (k) Cualquier otra función, facultad o deber inherente al cargo del Consejo que sean
20 necesarias para la eficaz implementación de esta Ley.

21 Artículo 12.- Director del Programa.

22 El Consejo nombrará, a su discreción, un Director del Programa de Exención de
23 Matrícula para Estudiantes de Ciencias, Matemáticas e Ingeniería.

1 El Director del Programa tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

2 (a) Evaluar el progreso académico de cada Participante, incluyendo recibir y evaluar las
3 matrículas enviadas por los Participantes en la frecuencia establecida en el Artículo 9
4 de esta Ley.

5 (b) Determinar si cada Participante está cumpliendo con lo dispuesto en su Plan de
6 Progreso Académico.

7 (c) Autorizar cambios al Plan de Progreso Académico, según solicitado por el
8 Participante, con la excepción del cambio de la fecha proyectada de graduación.

9 (d) Recibir y evaluar las transcripciones de crédito enviadas por los Participantes en la
10 frecuencia establecida en el Artículo 9 de esta Ley.

11 (e) Determinar si el Participante ha cumplido en cada semestre académico con los
12 requisitos de elegibilidad del Programa y las obligaciones establecidas en los
13 Artículos 5 y 9 de esta Ley.

14 (f) Suscribir y enviar a cada Participante una carta indicando la retención de elegibilidad
15 para el Programa en o antes del 28 de febrero y 15 de julio de cada año. Si por alguna
16 razón un Participante no cumple en cualquier semestre académico con los requisitos
17 de elegibilidad o con las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de esta Ley,
18 el Director del Programa notificará tal incumplimiento por escrito a dicho
19 Participante. De igual forma, el Director del Programa referirá dicho Participante al
20 Consejo, el cual evaluará el caso y tomará las medidas correctivas apropiadas, según
21 lo dispone esta Ley.

22 (g) Recibir y evaluar cualquier solicitud de cambio de concentración, solicitud de cambio
23 de fecha proyectada de graduación o solicitud de traslado a otra institución educativa

1 hecha por el Participante y someter la misma, junto con sus recomendaciones, al
2 Consejo.

3 (h) Preparar y someter al Consejo, en o antes del 31 de enero y el 15 de junio de cada
4 año, un informe detallado de aquellos Participantes que completaron los requisitos del
5 grado académico para el cual estaban matriculados. Dicho informe deberá incluir el
6 área de concentración, el promedio de graduación y el promedio de concentración de
7 cada Participante, así como el número de años y meses en que cada Participante
8 estuvo activo en el Programa.

9 (i) Cualquier otra función, facultad o deber que le otorgue el Consejo.

10 Artículo 13.- Salario y beneficios de los Participantes del Programa.

11 Una vez asignados por el Departamento de Educación como maestros de ciencias o
12 matemáticas, el salario de los Participantes del Programa será igual o mayor a dos mil
13 ochocientos dólares (\$2,800.00) mensuales, según determinado por el Secretario de Educación.
14 De igual forma, los Participantes del Programa tendrán los mismos beneficios marginales que
15 tienen los maestros regulares del Departamento de Educación incluyendo pero sin limitarse a,
16 licencia por enfermedad, plan médico, licencia por vacaciones, etc.

17 El Secretario de Educación tomará todas las acciones administrativas necesarias para
18 garantizar dicho salario y beneficios.

19 Artículo 14.- Funciones, Facultades y Deberes del Departamento de Educación.

20 En o antes del 31 de marzo y el 31 de julio de cada año, el Departamento de Educación
21 deberá contactar aquellos Participantes disponibles para ser asignados como maestros de ciencias
22 y matemáticas, de acuerdo con la notificación hecha por el Consejo de Educación de Puerto
23 Rico. El Departamento de Educación comenzará de forma expedita cualquier proceso necesario

1 para certificar a dichos Participantes como maestros de ciencias o matemáticas, según sea el
2 caso.

3 En o antes del 31 de julio de cada año, el Departamento de Educación deberá completar
4 un informe de necesidad de maestros de ciencias y matemáticas, incluyendo un inventario de las
5 plazas vacantes por materia y grado, así como aquellas escuelas en donde el aprovechamiento
6 académico en las áreas de ciencias y matemáticas sea pre-básico o básico, según medido por las
7 Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (en adelante “PPAA”) o sea
8 deficiente, según determinado por cualquier otra métrica establecida por el Departamento de
9 Educación.

10 El Departamento de Educación utilizará el mencionado informe para asignar de forma
11 inmediata a los Participantes disponibles a aquellas escuelas que tengan plazas vacantes o un
12 aprovechamiento académico deficiente (o pre-básico/básico) en las áreas de ciencias y
13 matemáticas, según descrito en el párrafo anterior. Se le otorgará prioridad a las plazas en el
14 área de matemáticas, en los grados de cuarto a octavo. El Departamento de Educación podrá
15 asignar dichos Participantes a una plaza docente mientras se completa el procedimiento de
16 certificación como maestro.

17 Si por alguna razón atribuible al Departamento de Educación, algún Participante no ha
18 sido asignado a una plaza de maestro de ciencias o matemáticas, según sea el caso, dentro del
19 periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la Certificación enviada al Departamento
20 de Educación por el Consejo de Educación, dicho Participante quedará relevado de la obligación
21 de prestar los servicios de maestro de ciencias o matemáticas. En este caso, el Departamento de
22 Educación estará obligado a enviar una notificación por escrito al Participante, dentro de los

1 treinta (30) días siguientes a la fecha de expiración del término de un (1) año, informándole que
2 queda relevado de su compromiso.

3 Una vez asignado a una plaza, el Departamento de Educación no podrá transferir al
4 Participante a otra plaza, a menos que surja alguna situación apremiante, según determinada por
5 el Secretario de Educación.

6 El Departamento de Educación enviará una notificación por escrito a cada Participante
7 respecto al cumplimiento de su obligación contractual, treinta (30) días antes de la fecha en que
8 expira su periodo de servicio obligatorio. El Departamento de Educación tendrá la opción de
9 retener los servicios del Participante como maestro regular, bajo las mismas condiciones de
10 salario y beneficios que éste tenía mientras cumplía con su servicio obligatorio.

11 El Departamento de Educación notificará por escrito al Participante si opta por no retener
12 sus servicios una vez el Participante complete el término de su servicio obligatorio, en cuyo caso
13 el Departamento de Educación liquidará cualquier remanente de la licencia por enfermedad o
14 vacaciones al que el Participante tenga derecho, así como cualquier otro beneficio que se otorgue
15 a un maestro regular en las mismas circunstancias.

16 Artículo 15.- Reglamentos.

17 El Consejo de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el
18 Departamento de Educación de Puerto Rico adoptarán los reglamentos que estimen necesarios
19 para poner en vigor las facultades otorgadas por esta Ley, dentro de un término de noventa (90)
20 días, contados a partir de la vigencia de la misma.

21 Artículo 16.- Separabilidad.

22 Las disposiciones de esta Ley son independientes y separables; si alguna de sus
23 disposiciones es declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las

1 otras disposiciones de esta Ley no serán afectadas, y la Ley así modificada por la decisión de
2 dicho tribunal, continuará en plena fuerza y vigor. Las disposiciones de esta Ley prevalecen
3 sobre cualquier ley que sea incongruente con la misma.

4 Artículo 17.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.